

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

Comisión provincial de incautación de bienes de León.—Anuncios.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—Anuncio.

### Administración Municipal Edictos de Ayuntamientos.

### Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior, se ha dictado la Orden Circular siguiente:

«En circulares de este Ministerio, fechas 2 y 22 de Noviembre próximo pasado, se dieron instrucciones para que por las Autoridades dependientes de este Centro se diera cumplimiento a lo que determina el Reglamento General de Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, apro-

bados por Decreto de 20 de Octubre anterior.

Según comunica la Dirección de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, a donde deben remitirse las relaciones del personal de las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones locales de las provincias, son muchas las que no han cumplido dicha obligación, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo marcado para ello (15 Diciembre). En su vista, encarezco a V. E. reiterar las órdenes que en dicho sentido hubiese dado, a fin de que con toda urgencia se dé cumplimiento a cuanto se dispone en mencionadas Circulares y en la telegráfica de esta misma fecha.

Además, el artículo 47 del Reglamento General del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares, en su párrafo segundo, al imponer a los subsidiarios la obligación de consignar en un impreso, extendido por triplicado, la declaración jurada de sus circunstancias de familia, preceptúa taxativamente que dicha declaración deberá ser visada por la Alcaldía respectiva. Esta «Declaración Familiar» es el único documento formal con que cuenta la Caja Nacional, en sus relaciones con

los asegurados, para la determinación y reconocimiento del subsidio que a cada uno pueda corresponder en proporción al número de beneficiarios que tenga a su cargo, hasta tanto que se sustituya por el Libro de Familia, o cualquiera otro documento análogo. Claro está que las Alcaldías podrán en todo momento exigir del propio trabajador la aportación de los documentos comprobantes de los datos que estimen inexactos, o cuya certeza no les contes, antes de visar la citada Declaración de familia; así viene haciéndose por algunas Alcaldías. Pero como el exigirlo en todas y a todos reportaría un excesivo trabajo para los encargados de los Registros Civiles y a los propios Ayuntamientos, es conveniente que, principalmente en los grandes núcleos urbanos, las Alcaldías no ofrezcan dificultades al visado de las Declaraciones de Familia, pudiendo comprobar los datos en ellas consignados, y que les ofrezcan dudas, valiéndose de los Alcaldes de Barrio, Policía Urbana y Rural, y demás personal a sus órdenes, y delegando en los primeros, Tenientes Alcaldes, la firma de estos documentos.

Con ello se facilitaría extraordina-

riamente la rápida tramitación de dichas Declaraciones de Familia, en beneficio de la celeridad necesaria para la implantación del Régimen de Subsidios Familiares, cuyos beneficios han de llegar al trabajador en el próximo mes de Febrero.»

Lo que se hace público, para su más exacto cumplimiento.

León, 3 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador civil.  
*José Luis Ortiz de la Torre*

Para dar cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 22 del actual, por iniciativa de su Excelencia el Jefe del Estado, relativo al desempeño de papeletas de importe no superior a diez pesetas de los Montes de Piedad, se pone en conocimiento de los interesados en las liberaciones, lo siguiente:

Primero.—La liberación se entiende aplicable a las prendas incluso colchones y ropas de cama pignoradas antes del 22 de Diciembre de 1938.

Segundo.—Alcanza a empeños hasta diez pesetas inclusive, aunque sean varios los que correspondan a una sola persona.

Tercero.—Si se trata de prendas empeñadas en cantidad superior a diez pesetas, podrán ser beneficiadas en dicha cantidad, siendo de cuenta del interesado la liberación del exceso.

Cuarto.—La liberación afecta a los Montes de Piedad y demás establecimientos similares que tengan carácter de instituciones de beneficencia.

Quinto.—Los Alcaldes de los Ayuntamientos en cuya demarcación existan establecimientos de esta clase, designarán una Junta local, de la que formarán parte como Presidentes, con el exclusivo fin de promover, en el plazo más breve posible, la formación de inventarios por cada localidad, de los objetos empeñados a que alcanza la presente disposición, remitiendo seguidamente dichos inventarios a la Junta Provincial de Beneficencia para su aprobación. Una vez aprobados por la Junta Provincial estas relaciones, los Establecimientos respectivos procederán a la devolución de las prendas a los interesados, contra entrega de las papeletas. A este efecto las

Juntas dispondrán la oportuna intervención de garantía.

Sexto.—El beneficio del presente acuerdo del Consejo de Ministros, sólo favorecerá a los empeñadores directos de las prendas, pero nunca a los reempeñadores o compradores de papeletas, que por el solo hecho de presentarse en el establecimiento pretendiendo hacerse beneficiarios de este desempeño, serán sancionados, una vez comprobada su calidad de tales. Los Establecimientos ejercerán una rigurosa inspección a éste respecto a fin de que no sea burlado el espíritu de la presente disposición, denunciándome los casos en que trate de infringirse.

Séptimo.—El plazo para verificar las devoluciones serán de quince días a partir de de aquél en que se haya publicado la aprobación del inventario de objetos empeñados. Por lo que respecta a la capital y hallándose ya aprobado dicho inventario, por el presente se anuncia que podrán los interesados acudir a verificar los desempeños hasta el día 20 del corriente inclusive, fecha en la cual se dará orden de no admitir en la capital más desempeños, con los beneficios de la presente disposición.

En los casos de duda se acudirá a la decisión de la Junta Provincial de Beneficencia.

León, 4 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.  
*José Luis Ortiz de la Torre*

**Comisión provincial de incautación de bienes de León**

**A N U N C I O S**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Alvarez Martínez, vecino de Torrebarrio, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido

en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rosendo Carro Madagón, vecino de Susaño del Sil, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Rosón Alvarez, vecino de Caboalles de Abajo y Pedro Martínez Prieto, vecino de Sosas de Laciñana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Graciano García Alvarez, vecino de Villanueva de Lacedana, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 23 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León**

**ANUNCIO OFICIAL**

Concesión de autorización para instalación de líneas de transporte de energía eléctrica

Peticionario: Hidroeléctrica Legionenses.

Línea: Desde el Transformador de la tejera de D. Dionisio González y la calle Palomera.

Características: Trifásica.-23.000 V. 1.000 V.

### RESOLUCION

Vista la instancia suscrita por don Robustiano Gutiérrez, Director General de Hidroeléctrica Legionense, S. A., solicitando en nombre de ésta la concesión para instalación de una línea de conducción de energía eléctrica desde el Transformador de la Tejera de D. Dionisio González y la calle Palomera de la ciudad de León.

Resultando que los informes del Ingeniero de esta Jefatura que ha confrontado el proyecto y de la Delegación de Industria son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada.

Resultando que en igual sentido informa la Abogacía del Estado.

Resultando que el peticionario en comunicación de 10 del actual manifiesta que presentó y se halla en tramitación en la Comisaría del Estado en los F. C. de la Zona Norte el proyecto para concesión del cruce con la línea León-Matallana.

Considerando que según las disposiciones vigentes corresponden a esta Jefatura de Obras Públicas otorgar la concesión.

He resuelto:

Otorgar a la S. A. «Hidroeléctrica Legionense» la concesión de la línea solicitada, salvo en lo que al cruce con el F. C. de León a Matallana se refiere, declarando las obras de utilidad pública y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras salvo las variaciones que se deriven de estas condiciones se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de esta concesión firmado en 22 de Junio de 1938 por por el Ingeniero de Caminos don Pedro Martínez Artola, con derecho a la imposición de servidumbre de paso sobre los terrenos citados en el proyecto.

2.<sup>a</sup> En la parte de línea que se desarrolla a lo largo de las vías de comunicación se cumplirá cuanto dispone el artículo 40 del Reglamento vigente de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, de no preferir el concesionario sustituir el trazado aéreo por el subterráneo en cuyo caso propondrá a la Jefatura de Obras Públicas para su aprobación el correspondiente proyecto reformado.

3.<sup>a</sup> Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

4.<sup>a</sup> Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de seis meses y terminarán dentro del de doce meses, contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

5.<sup>a</sup> Todas las obras de esta concesión, salvo las que se relacionan con el cruce del F. C. de León a Matallana, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia y si no al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias así como los reconocimientos finales, que se desprenden de las condiciones de la concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

6.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo todos los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, siempre a título precario, y quedando autorizado el Ministro de Obras Públicas o la autoridad administrativa que la otorga, para variar a costa del concesionario las líneas de conducción y distribución de energía eléc-

tica que se le otorgan por esta concesión, cuando sea necesario para las obras de ferrocarriles, carreteras o cualquiera otras construidas por el Estado o por alguna entidad en que aquél haya delegado; para modificar los términos y condiciones de esta concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública o interés general, sin que el concesionario tenga por ninguno de todos estos motivos derecho a indemnización alguna.

7.<sup>a</sup> Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

8.<sup>a</sup> Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año referente al contrato del trabajo así como lo dispuesto en el artículo 25 del Código del trabajo aprobado por Real Decreto Ley de 23 de Agosto de 1926 y caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo 27 de dicho Código del Trabajo.

b) Ley de 27 de Febrero de 1908, Real Decreto de 11 de Marzo de 1919 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará asimismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictados obre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

9.<sup>a</sup> En lo referente a la distribución para utilización y suministro de energía a los abonados se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre instalaciones receptoras y verificaciones eléctricas para



lo que se relacionará la Empresa con la Delegación de Industria a la que entregará los documentos relativos a la transformación con esquemas y conexiones y reglamentos de servicio.

10 El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las disposiciones anteriores, será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la Ley general de obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

León, 27 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Echevarria.

Núm. 729.—167,25 pts.

## Administración municipal

### Ayuntamiento de Vegaquemada

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual, acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente las cuentas municipales, aprobadas provisionalmente en su día, correspondientes a los ejercicios de 1931 a 1935, ambos inclusive, las cuales han sido expuestas al público, censuradas por el Sr. Concejal Síndico, y examinadas minuciosamente por la Comisión de Hacienda, habiendo uno y otra emitido dictamen favorable, que consta en el expediente.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 581 del Estatuto Municipal.

Vegaquemada, a 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Lope Castro.

### Ayuntamiento de Murias de Paredes

En virtud de acuerdo de la Corporación municipal, aprobando el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de alcoholes y bebidas espirituosas del año 1939, se anuncia al público, para fines de reclamaciones, en el plazo de tres días.

Murias de Paredes, 31 Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Alvarez.

### Ayuntamiento de Hospital de Orbigo

Confeccionadas las listas de vocales natos de las distintas Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1939, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de siete días, para oír reclamaciones.

Hospital de Orbigo, 31 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Seijas.

Aprobado por los Ayuntamientos que se relacionan, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, se halla de manifiesto al público, en las respectivas Secretarías, por espacio de quince días, durante cuyo plazo, y en los quince días siguientes, podrán formularse por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, por las causas que especifica el artículo 301 del Estatuto Municipal:

Vegaquemada  
Villazala

### Ayuntamiento de Villamandos

Propuesta por este Ayuntamiento una transferencia de crédito, dentro del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año actual, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en esta Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se crean justas.

Villamandos, a 30 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael de Paz.

## Administración de justicia

### Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Julio Fernández Quiñones, Jefe de instrucción accidental de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Saturnino González Orejas, de 28 años de edad, soltero, jornalero, vecino de

Folgosos de la Ribera y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término pueda ser oído de palabra o por escrito sobre su actuación antes y durante su actuación en el Glorioso Movimiento Nacional, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica; pues así lo tengo acordado con esta fecha en el expediente de incautación de bienes que instruyo contra el mismo con el número 90 de 1938.

Y para que pueda tener lugar lo acordado, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada a 21 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Luis Porfirio García.

Don Julio Fernández Quiñones, Jefe de instrucción accidental de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza por término de ocho días de comparecencia ante este Juzgado al expedientado Melecio Monge Martín, natural de Cervera y vecino de Matarrosa del Sil y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término pueda ser oído de palabra o por escrito sobre su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España; pues así lo tengo acordado con esta fecha en expediente de incautación de bienes número 91 de 1938; bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que pueda tener lugar lo acordado, expido y firmo el presente en Ponferrada a 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, P. H.: Julio Fuertes.

## Anuncios particulares

### BANCO URQUIJO VASCONGADO Sucursal de León

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros de esta Sucursal núm. 5.451, se hace público que si antes de quince días a partir de la publicación de este anuncio hubiera recibido reclamación alguna, se expedirá otra nueva, que anula la anterior.

Núm. 5.—7,50 pts.

Habiéndose extraviado la papeleta de empeño número 3.610, del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la anterior.

Núm. 4.—6,75 pts.

